**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales**,** treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-004-2018-00111-00

**Solicitante**  : MARÍA AMPARO OCAMPO HENAO

**Presunto Interdicta** : SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO

**OBJETIVO**

Visita Socio familiar a la residencia de las señoras MARÍA AMPARO OCAMPO HENAO y SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO, ..., la cual tiene como fin elaborar un estudio socio familiar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, o picosociales de la presunta interdicta, y su entorno familiar. Igualmente desde el diagnóstico psicosocial, de ser necesario se planteen estrategias viables para superar las diferentes problemáticas que se puedan presentar desde lo individual, familiar y social, si requieren terapias de familia establezca cuántas y cuándo las hará y si requieren terapias psicológicas y psiquiátricas, en fin, todo lo que este grupo familiar requiera para brindarles el mejor apoyo en el cumplimiento de la labor social … .

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria al hogar de la señora MARÍA AMPARO OCAMPO HENAO (hermana de la Presunta Interdicta y solicitante a ser designada curadora) y de SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO (Presunta Interdicta). Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con las mencionadas.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

De la unión de los señores Aristóbulo Antonio Ocampo González y María Fabiola Henao de Ocampo (ambos fallecidos) nacieron los hijos: Consuelo, Wilmar, Lucero, Orlando, Clara Rosa, Arturo Enrique, William, María Teresa, Amparo y Sandra Patricia Ocampo Henao, siendo la última nombrada de 43 años de edad. Fue valorada por medicina laboral de Colpensiones donde la calificaron con pérdida de capacidad laboral del 56.6%, estructurada el 21 de agosto de 1974. Por su discapacidad pretende obtener la pensión sustitutiva que recibía su progenitora en calidad de hija y por cuanto dependía económicamente de aquélla. Su hermana MARÍA AMPARO OCAMPO HENAO desde el fallecimiento de su padre viene velando por la manutención. Se solicita que SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO sea declarada interdicta habida cuenta de su limitación que la incapacita para valerse por sí misma y se designe a su hermana MARÍA AMPARO OCAMPO HENAO como su Curadora Principal para que asuma toda su representación como de la administración de sus bienes.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTREVISTADAS**

Nombre : MARÍA AMPARO OCAMPO HENAO

Cédula de ciudadanía : 24328712

Nombre : LUCERO OCAMPO HENAO

Cédula de ciudadanía : 30326233

Parentesco con la P. Interdicta : Hermanas

Domicilio de la P. Interdicta : Carrera 17 Nro. 26 – 44

Barrio San José

Teléfono 893 42 64

Celular 312 624 14 26

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO

Fecha de nacimiento : 21 de agosto de 1974

Edad : 43 años

Diagnóstico médico : Retardo Mental por Síndrome Down

Desde cuando padece la enfermedad: Desde su nacimiento.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cuatro (4)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunta Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Amparo Ocampo Henao | 60 | Hermana | Soltera | Primaria completa | Empleada en casas de familia |
| Sandra Patricia Ocampo Henao | 43 | Presunta Interdicta | Soltera | Ninguna | Ninguna |
| Jhoana torres Henao | 34 | Sobrina | Soltera | Bachiller | Empleada en Alberto VO5 |
| Juan David Quintero Torres | 10 | Primo hermano | No aplica | Cuarto de primaria | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Sueldo de su hermana Amparo $440.000

Alquiler pieza de su vivienda $180.000

Aporte de su sobrina Jhoana $180.000

Aporte sobrino Juan Carlos $140.000

A cuánto ascienden los ingresos : A $940.000 mensuales.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propio \_\_\_\_ Alquilada **XXXXXX** Familiar \_\_\_\_

Distribución : Número de cuartos: Cuatro, sala, comedor, baño

Cocina, Corredor y patio.

La Interdicta comparte la habitación:

Si **XXX** No \_\_\_\_\_ Con quién? Con su hermana

María Amparo.

Estado de conservación : Buena **XXXXX** Regular \_\_\_\_\_\_ Mala \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXX** Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Gastos del hogar : Por servicios domiciliarios:

Luz $69.000

Agua $75.000

Gas $61.000 (pipa para un mes)

Parabólica $53.500

Mercado $280.000

Servicios públicos domiciliarios $258.500

Arriendo $400.000

**Total $938.000**

Gastos del P. Interdicto : Incluidos dentro de los gastos generales.

El Presunto Interdicto posee bienes : No, -pensión sustitutiva en trámite-.

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena, hermanas entre sí (María Amparo-Sandra Patricia, sobrinos-tía, primos entre sí, quienes conforman el grupo familiar, y con los demás hermanos: Arturo Orlando, William, Clara Rosa, María Teresa y Lucero Ocampo Henao residentes en Manizales, Wilmar y Consuelo Ocampo Henao radicados en Medellín. Cariñosamente la llaman “Chavita”.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: Su hermana MARÍA AMPARO OCAMPO HENAO desde hace dos (2) años a la muerte de su mamá es quien ha estado cuidándola y brindándole todo lo necesita.

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De mucho amor.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Episodios de rebeldía, en términos generales juiciosa, estados de ánimo variables.

Asiste a alguna terapia o institución especial? No, controles cada tres (3) meses

con médico general para recetarle medicamentos, próxima cita 04 de julio de 2018.

Ha estado en programas de “Asobién” donde aprendió panadería (a hacer galletas)

**OBSERVACIONES**

Están pendientes de clases de baile, las cuales se inician en agosto de eta anualidad, en la Casa de La Cultura de San José –al frente de su residencia. También le gustarían clases de guitarra.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Sisben, Centro de Salud

Pelusa

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Se los dan por el Sisben.

Actividades que puede desarrollar: Actividades básicas cotidianas

-ABC- (bañarse, vestiré, comer)

Destinos de la casa.

Cuáles son sus preferencias : Juegos de mesa (parqués, dominó), atari, ver

Televisión, la música y el baile.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de la Presunta Interdicta -su hermana SANDRA PATRICIA- y a quién sugeriría como suplente y por qué? Piensa que ella siempre ha estado pendiente de su hermana, además ha velado y sigue velando por su manutención desde la muerte de su mamá. Algunos de sus hermanos también han considerado que él es la más indicada para ser su cuidadora, cargo que está dispuesta a desempeñar.

Sugiere a su hermana **LUCERO OCAMPO HENAO** (de 47 años de edad, convive con el señor MARCO AURELIO SÁNCHEZ, tienen dos (2) hijos: MATEO y MICHAEL SÁNCHEZ OCAMPO, en su orden de 16 y 21 años de edad, vive en La Avanzada a cinco (5) cuadras de la casa de Sandra Patricia) porque también se preocupa por su bienestar y han sido muy unidas, por la cercanía de las viviendas, lo que les permite visitarse con frecuencia. Al momento de la visita domiciliaria realizada por la suscrita la mencionada señora LUCERO llegó de visita donde su incapaz hermana (a quien también se entrevistó)

En el evento de ser nombrada Curadora de su hermana cómo ejercería tal designación?: Con mucha responsabilidad, cariño, esmero y si fuera su curadora estaría mucho más comprometida para con ella. Además la representaría en todo lo que necesitara y le administraría la pensión a la que tiene derecho y está tramitando para poderle brindar más atenciones.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO**  proviene de una familia en la que hubo diez hijos, cuenta con 43 años de edad, diagnosticada con Trastorno Mental Mayor llamado Retardo Mental por síndrome Down, calificada por la Junta Médica Laboral de Colpensiones con pérdida de capacidad laboral del 56.6%.

Su núcleo familiar está conformado por cuatro integrantes su hermana MARÍA AMPARO OCAMPO HENAO de 60 años de edad, dedicada a oficios domésticos en casas de familia, su sobrina JHOANA TORRES OCAMPO de 34 años de edad, trabaja en Alberto VO5 y su primo JUAN DAVID QUINTERO TORRES de 10 años de edad, estudiante de cuarto grado.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que desde hace dos (2) años al fallecimiento de su progenitora -MARÍA FABIOLA HENAO DE OCAMPO- su hermana **MARÍA AMPARO OCAMPO HENAO** solicitante a curadora se hizo cargo de la manutención y cuidado de su incapaz hermana.

La casa habitada por SANDRA PATRICIA(presunta interdicta) está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio San José, estrato dos, arredrada, es mixta de material y bahareque, pisos de madera, posee cuatro habitaciones (una (1) de las cuales está alquilada), sala, comedor, corredor, cocina y baño. Se observan muebles y enseres esenciales, en adecuadas condiciones higiénicas, aireada y ventilada. SANDRA PATRICIA comparte habitación espaciosa con su hermana MARÍA AMPARO, la que posee dos camas, nocheros y escaparate.

Los ingresos mensuales al interior de la familia son de **$940.000**, correspondientes a lo percibido por su hermana María Amparo de **$440.000** como empleada en casas de familia -labor que desempeña de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 3 y media de la tarde-,aportes de su sobrina Jhoana y Juan Carlos Torres Ocampo de **$180.000** y **$140.000** respectivamente, además del alquiler de una pieza en su vivienda, recibiendo por ésta **$180.000**.

Los gastos ascienden a **$938.000** mensuales aproximadamente por concepto de servicios domiciliarios (luz $69.000, agua $75.000, gas -pipa- $61.000 y parabólica $53.500) **$258.500**, mercado **$280.000** y por arriendo **$400.000**.

La dinámica en el seno de este hogar es estable, hay buen trato y comunicación entre hermanas -a pesar de la limitación de SANDRA PATRICIA- se detecta relaciones afectuosas, lo que conlleva armonía y entendimiento entre ellas. SANDRA PATRICIA realiza sus actividades básicas cotidianas ABC- (se baña, se viste, come), algunos quehaceres de su hogar, sale a la calle siempre acompañada.

SANDRA PATRICIA (Pretensa interdicta) se observa bien presentada, a pesar de su limitación se muestra receptiva y atenta, responde adecuadamente a lo preguntado por la suscrita en entrevista informal, se le notó alegre y sonriente. Expresa lo que hace y sus gustos. No se observa discriminación alguna por parte de sus hermanas.

No está en ninguna terapia, solo asiste a controles cada tres (3) meses con médico general para que le prescriba los medicamentos, su próxima cita es el 04 de julio de 2018.

Ha estado en programas de “Asobién” donde aprendió panadería (a hacer galletas)

Su hermana MARÍA AMPARO está pendiente de ingresar a su incapaz hermana a clases de baile, las cuales se inician en agosto de esta anualidad, en la Casa de La Cultura de San José -al frente de su residencia-. A SANDRA PATRICIA También le gustaría entrar a aprender a tocar guitarra.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud del Sisben -Centro de Salud La

Pelusa -San José-. Está medicada, los medicamentos se los suministran en el referido Puesto de Salud.

Entre sus preferencias están los Juegos de mesa (parqués, dominó), atari, ver

televisión, la música y el baile.

Considera la entrevistada MARÍA AMPARO se le puede nombrar como curadora de la Presunta Interdicta -su hermana SANDRA PATRICIA- porque ella siempre ha estado pendiente de su hermana, además ha velado y sigue velando por su manutención desde la muerte de su mamá hace dos (2) años. Además sus hermanos también han considerado que ella es la más indicada para ser su cuidadora, cargo que está dispuesta a desempeñar.

Sugiere a su hermana **LUCERO OCAMPO HENAO** (de 47 años de edad, convive con el señor MARCO AURELIO SÁNCHEZ, tienen dos (2) hijos: MATEO y MICHAEL SÁNCHEZ OCAMPO, en su orden de 16 y 21 años de edad, vive en La Avanzada a cinco (5) cuadras de la casa de Sandra Patricia) como Curadora Suplente porque también se preocupa por su bienestar y han sido muy unidas, por la cercanía de las viviendas, lo que les permite visitarse con frecuencia. Al momento de la visita domiciliaria realizada por la suscrita la mencionada señora LUCERO llegó de visita donde su incapaz hermana (a quien también se entrevistó)

Expresan las postuladas a Curadoras de su hermana en presunto estado de incapacidad ejercerían tales funciones con responsabilidad, cariño, esmero y estarían mucho más comprometidas con ella. Además la representaría en todo lo que necesitara y le administraría la pensión a la que tiene derecho a la muerte de su mamá y que se está tramitando para poderle brindar más atenciones.

Según se deprende de lo expresado por las propuestas a curadoras nunca ha habido discriminación para con su hermana -la pretensa interdicta- de parte ni de sus familiares o parientes por su incapacidad por el contrario hay buen trato para con ella.

Esta demanda según la solicitante conferenciada se debe a los problemas de salud de SANDRA PATRICIA en que necesita de muchos cuidados y protección, además para tramitar la pensión sustitutiva a que tiene derecho y poderle administrar adecuadamente dichos dineros en procura de su bienestar.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias Jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”

Es notorio el interés de la señora **MARIA AMPARO OCAMPO HENAO** de proteger a su hermana **SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO** dada la discapacidad que padece de Trastorno Mental Mayor llamado Retardo Mental por síndrome Down. Alteración que compromete su capacidad para manejar el dinero, realizar negocios y trámites por lo que necesita de apoyo constante de su familia.

Ha sido su hermana **MARIA AMPARO** quien conocedora de la enfermedad diagnosticada a la presunta interdicta **SANDRA PATRICIA** desde el fallecimiento de su madre hace dos (2) años quien ha estado pendiente de su cuidado. Asimismo la mencionada señora viene supliendo sus requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos con lo percibido por ella como empleada en casas de familia y el apoyo de sus dos hijos JUAN CARLOS **$140.000** y JHOANA TORRES OCAMPO, es decir sobrinos de SANDRA PATRICIA, ingresos que ascienden a **$940.000** mensuales.

Los gastos son de **$938.000** mensuales aproximadamente por concepto de servicios domiciliarios **$258.500**, mercado **$280.000** y arriendo **$400.000**.

El ambiente de la residencia es propicio por su iluminación y ventilación, al igual que su medio familiar exento de peligros y riegos, por lo tanto se puede decir que **SANDRA PATRICIA** cuenta con una vivienda apropiada que le brinda comodidad y seguridad.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y relaciones entre hermanas y demás parientes, lo que conlleva armonía, entendimiento, “apoyo e integración” entre los mismos, así como principios y valores que se detectan al conversar con las conferenciadas. Quienes tratan a la presunta incapaz con cariño y paciencia. Se denota fuerte vínculo afectivo fraterno.

**SANDRA PATRICIA** ha estado en programas de “Asobién” donde aprendió panadería (a hacer galletas), está pendiente de iniciar clases de baile, las cuales empezaría en agosto de esta anualidad, en la Casa de La Cultura de San José -al frente de su residencia-.

Entre sus preferencias están los juegos de mesa, tales como parqués y dominó (los cuales realiza casi todos los días en que se reúne con un grupo de amigos y vecinos) atari, ver televisión, la música y el baile.

Habida cuenta la patología diagnosticada a **SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO** (Presunta Interdicta)en que requiere de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí misma, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hermana solicitante: **MARIA AMPARO** **OCAMPO HENAO** como Curadora Principal por cuanto ha demostrado idoneidad y responsabilidad en los beneficios prodigados a su limitada hermana, también ha estado pendiente de proporcionarle asistencia en todo lo que ha necesitado, es decir, le ha brindado protección y apoyo en procura de su bienestar integral. Por lo anterior es muy viable que así como le ha suministrado manutención y atenciones desinteresadamente con sus propios recursos sea apta para administrarle debidamente la pensión que está tramitando en beneficio de **SANDRA PATRICIA**.

Como Curadora Suplente sugiere la entrevistada sea nombrada su hermana **LUCERO OCAMPO HENAO** (de 47 años de edad, convive con el señor MARCO AURELIO SÁNCHEZ, tienen dos (2) hijos: MATEO y MICHAEL SÁNCHEZ OCAMPO, en su orden de 16 y 21 años de edad, vive en La Avanzada a cinco (5) cuadras de la casa de Sandra Patricia) porque también se preocupa por su bienestar y han sido muy unidas, por la cercanía de las viviendas, lo que les permite visitarse con frecuencia. Al momento de la visita domiciliaria realizada por la suscrita la mencionada señora **LUCERO** llegó de visita donde su incapaz hermana (a quien también se entrevistó y estuvo de acuerdo en ser su curadora suplente).

Funciones antes citadas que vienen ejerciendo las referidas señoras **MARIA AMPARO** y **LUCERO OCAMPO HENAO** voluntariamente, denotándose a su vez fuerte vínculo fraterno.

Lo anterior, da a entender que tales hermanas no solo han sabido compartir de una manera fraterna, lo que a su vez denota entendimiento al interior de esta familia, toda vez que está recibiendo cuidados lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza en el que no se siente sola sino acompañada y amada

Entre hermanos y sobrinos no ha habido discriminación para con **SANDRA PATRICIA**  por el contrario hay buen trato para con ella, todo ello en virtud a que en esta familia hay buenas costumbres lo que conlleva su bienestar integral.

Lo detectado, conduce a deducir que la pretensa interdicta **SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO** conviviendo y compartiendo con su hermana **MARIA AMPARO** **OCAMPO HENAO** está recibiendo cariño, amparo y protección. Tales aspectos dan a entender que seguiría recibiendo acompañamiento y apoyo de su grupo familiar -específicamente de sus citadas hermanas- toda vez que le han sabido prodigar lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra la Presunta Interdicta son propicias considerando el aspecto económico (aunque con un poco de dificultades), social, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos básicos e indispensables para mantenga un nivel de vida adecuado, además porque las señoras **MARIA AMPARO** y **LUCERO OCAMPO HENAO** son conscientes de la responsabilidad que le asiste en el desempeño de tales roles en caso de ser designadas curadoras.

Las condiciones socio familiares y de todo orden que rodean el grupo familiar de **SANDRA PATRICIA** -según lo observado y manifestado en la visita domiciliaria realizada- no se hace necesario terapias de familia habida cuenta que sus integrantes, específicamente la pretensa incapaz tiene unas actividades cotidianas de su preferencia como son juegos en los que se divierte y entretiene habida cuenta de su estado de incapacidad, además las clases de baile a las que pretende ingresar a parir de agosto de esta anualidad sería dos (2) o tres (3) días a la semana y le serviría como terapia. De otro lado su hermana **MARÍA AMPARO** y su sobrina **JHOANA** laboran durante el día y su primo menor de edad está estudiando.

Al interior de este hogar no se perciben problemáticas a intervenir desde el ámbito social.

No obstante lo antes expuesto, de considerar pertinente el Señor Juez intervención psicológica o psiquiátrica solicitar valoración por tales áreas, para que previa evaluación y exámenes por dichos profesionales en el caso específico determinen el proceso o tratamiento a seguir con **SANDRA PATRICIA OCAMPO HENAO Y/O GRUPO FAMILIAR**.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social